

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 730.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Circular.

Fuera ilusorio muchas veces el objeto que se propone la ley si las autoridades, á quienes está encargado velar por su mas estricta observancia, no desplegaran el celo y energía que se requiere para que tal no suceda. En este concepto, creo oportuno recordar algunas disposiciones acerca de las licencias de uso de armas, con el fin de que no sirva de pretexto para excusar la falta, al que en ella incurrir pueda, el suponer hallarse relevado de proveerse del expresado documento.

La instruccion de 14 de Febrero último para la administracion y cobranza de cédulas de empadronamiento y expendicion de licencias de armas y caza en su art. 22, esceptua de sacar dichas licencias, entre otros, á los individuos que pertenecen al cuerpo general de Voluntarios de la Libertad y demas fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal ó de la propiedad, pero limitado el uso á los actos propios de su instituto; en su consecuencia, el que fuera de ellos usare del arma sin la oportuna licencia, quedará sujeto á lo establecido para tales casos.

Tambien por el art. 24 de la referida instruccion están exceptuados de adquirir las repetidas licencias, los Agentes de recaudacion de las contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardas rurales municipales, pero cuando ejerciendo las funciones de sus respectivos destinos lleven armas, deberán ir provistos de los documentos oficiales que acrediten el cargo que ejercen.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, exigirán bajo su mas estrecha responsabilidad la licencia de uso de armas, así al que

encontraren con alguna, como al que les constare tenerla en su poder, y de no hallarse autorizados en debida forma ponerlo en conocimiento de este Gobierno inmediatamente, con remision del arma que á dicho efecto deberá serles recogida.

Me prometo fundadamente, que muy en breve dará los resultados apetecidos el servicio que tan eficazmente recomiendo, evitándome así adoptar medidas de que no podria prescindir, si observara que intencionalmente ó por negligencia dejara de cooperarse al fin que la ley se propone.

Los Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular, por los medios de costumbre, en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Tarragona 28 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Juan Manuel Martinez.

Núm. 731.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de los efectos robados que se citan en la relacion que á continuación se inserta, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á disposicion de este Gobierno.

Tarragona 27 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Nota de las alhajas robadas en la platería de D. Ventura Bonán, en la noche del 23 de Marzo de este año.

- Un aderezo de diamantes, faltándole una pieza del centro que forma una rueda de idem.
- Un aderezo de esmeraldas y perlas, con peso de cincuenta y cinco adarmes.
- Una cadena de señora, con su reloj, formando dos borlitas.
- Un reloj esmaltado por las dos tapas.
- Treinta y cinco sortijas.
- Dos fosforeras de plata.

- Un medio aderezo.
- Un alfiler de retrato.
- Dos pulseras de oro.
- Un medio aderezo de perlas y amatistas.
- Unos pendientes de pajaritos esmaltados.
- Unos pendientes granates y perlas.
- Un aderezo de coral.
- Medio aderezo de oro aleman, con tres granitos coral.
- Otro medio aderezo de perlas verdes, oro aleman.
- Unos pendientes de oro y coral, redondos.
- Una petaca de plata blanca.
- Tres porta-monedas de plata.
- Un aderezo de diamantes, montado en plata.
- Una pulsera de oro con un díge que forma un peso.
- Un aderezo de oro, esmalte azul.
- Un collar, cadena de argolla-mate y pulimentado, y un medallon esmaltado con una cara antigua.
- Una cadena de señora, toda de oro.
- Una cadena de señora con un alfiler, y una figura esmaltada.
- Un par de jmelos.
- Un aderezo de diamantes, forma triangular.
- Un aderezo de coral, formando uitas del mismo.
- Una pulsera de diamantes con dos florecitas esmaltadas.
- Una cadena de señora, con un alfiler esmaltado, formando una S. de flores.
- Medio aderezo esmaltado con dos figuras.
- Un medio aderezo de diamantes, esmaltado con la imágen de la Concepcion.
- Un medio aderezo esmaltado con caritas.
- Medio aderezo esmaltado con idem.
- Una cruz de brillantes.
- Un collar de diamantes, centro rubies.
- Una cadena de señora con alfiler, formando una judía.
- Tres pulseras de collar.
- Un medio aderezo con una cara esmaltada rubia.

- Un medio aderezo, esmaltado con flores, forma redonda.
- Un aderezo de coral.
- Un medio aderezo esmaltado.
- Unos pendientes de perlas y piedras encarnadas.
- Unos pendientes de piedras encarnadas.
- Unos pendientes de oro, con piedras.
- Un medallon.
- Unos pendientes de oro con dublé, color záfiro.
- Unos jmelos de caballero.
- Otros id. id.
- Otros id. id.
- Unos pendientes en forma de media luna, de oro colorado, calados.
- Un medallon de dos cristales.
- Unos pendientes formando dos pajaritos.
- Otros id. id. tres lacitos, esmaltados con perlas.
- Otros id. trapados de oro y esmaltados.
- Cuarenta y dos sortijas de varias formas, unas con letras y perlas engastadas sobre amatistas y otras de pechinita.
- Cuarenta y nueve sortijas, seis de caballero, con piedras sanguíneas y aguadas, y otras de varias formas con piedras de diferentes colores.
- Cuarenta y ocho sortijas de diamantes, de varias formas, seis de amatistas con letras incrustadas con diamantes; cuatro á la marquesa, con piedra unix cercuidas de diamantes; tres con diamantes; una con seis brillantes; otra esmaltada de negro con un brillante.
- Ocho cadenas reloj para caballero, de varias formas, una con rubies.
- Unos pendientes de oro.
- Cinco alfileres para caballero.
- Un alfiler para caballero figurando un miquito con un brillante en la mano.
- Varias piezas de pendientes en construccion.
- Siete cadenas de reloj, usadas, para caballero.
- Medio aderezo perlas y esmeraldas, usado.

Unos pendientes de diamantes, usados, montados con plata.

Varios objetos de oro, como cadenas de cuello, pendientes, piedras verdes, blancas y encarnadas.

Varios botoncitos de pecho; unos aretes de perlas, trabajados en Génova.

Diez y ocho pares pendientes esmaltados, varios con diamantes montados en plata, y otros con perlas verdes.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La reforma del sistema monetario acordada por decreto del Gobierno Provisional, fecha 19 de Octubre de 1868, exige una pronta resolución del Gobierno de S. M., toda vez que por diversas causas no ha recibido el impulso que reclaman sus circunstancias especiales y los beneficios que debe producir el país.

Por vehemente que fuese el deseo del Gobierno de transformar nuestra heterogénea circulación y de obtener las ventajas inherentes á la adhesión de España al convenio monetario celebrado en 23 de Diciembre de 1865 entre Francia, Italia, Bélgica y Suiza, no hubiera sido prudente apresurar la refundición general de nuestras monedas de oro y plata sin cerciorarse de las modificaciones que pudiera proponer en dicho sistema la comisión nombrada en 22 de Marzo del mismo año de 1868 por el Gobierno francés, quien ejercía la iniciativa en todas las cuestiones relativas á dicha convención para esclarecer los medios de perfeccionar el sistema y facilitar su adopción á las demás naciones, conforme á los principios aceptados en las conferencias internacionales celebradas en París en 1867.

Publicado en 5 de Marzo de 1869 el dictamen de esta comisión, creyó oportuno aquel Gobierno ampliar los estudios hechos, encomendando una nueva información al Consejo superior de Comercio, Agricultura é Industria con objeto de obtener opinión definitiva acerca de las diversas propuestas formuladas por las comisiones que anteriormente había nombrado.

Si bien los acontecimientos sobrevenidos en la nación vecina al terminar la nueva información aplazaban por algún tiempo en los países que forman la unión monetaria de 1865 los resultados prácticos que son de esperar de tan prolijas investigaciones realizadas con el concurso de los hombres más competentes en esta materia, tanto de Francia como de las demás naciones, el Gobierno, no obstante, cree haber adquirido datos suficientes para proceder sin recelo acerca de aquella parte de nuestra reforma todavía en suspenso, y que no es posible continúe en tal estado sin grave daño de los intereses públicos.

Las dos cuestiones principales que en mayor grado preocupaban al Gobierno en este asunto, á saber: la de si convendría acuñar en España la

moneda de 25 pesetas en vez de la de 20, y la clase de circulación reservada en lo futuro á la moneda de plata de 5 pesetas, han sido dilucidadas con tal extensión, que admiten ya resoluciones definitivas ó que surtirán efecto durante largo espacio de tiempo, contribuyendo las medidas que se dicten, no sólo á asegurar á nuestro país una circulación metálica tan perfecta como es dable conseguir, sino que harán progresar, quizás notablemente, la idea de ajustar á un tipo común las monedas de otras naciones comerciales de mayor importancia cuyo sistema monetario difiere del nuestro.

Ningun temor existe de que las monedas de 25 pesetas puedan confundirse con las de 20 siempre que aquellas se acuñen con el diámetro de 24 milímetros, y que su canto carezca de leyenda ó presente alguna otra diferencia fácilmente perceptible, y si fuese posible también en los espacios de ámbas caras que hoy resultan lisos.

De esta manera desaparece la principal dificultad que se oponía á la adopción de la primera de dichas monedas; y si bien quizás no llegue á ser acuñada en las naciones que poseen y están acostumbradas á la de 20 pesetas ó francos, porque la diferencia de un quinto entre el valor de una y otra realmente no basta á justificar su fabricación simultánea, es indudable que aquellos países al menos admitirán propiciamente las que se fabriquen en el extranjero, porque sobre concordar con las demás establecidas, pueden además ser útiles en las transacciones con Inglaterra y los Estados Unidos, que poseen monedas fundamentales ó múltiples que en muchos casos se computan al mismo valor de 25 pesetas ó francos.

Acordada la acuñación de esta moneda, debe y puede proseguirse desembarazadamente nuestra reforma, hasta ahora casi impracticable, porque representando la moneda de 20 pesetas ó la de 25 las tres cuartas partes con corta diferencia de la nueva fabricación, reducida á las monedas de 100, 50, 10 y 5 pesetas, mal podría marchar con orden, rapidez y economía.

Aun cuando hiciésemos abstracción de la influencia que la moneda de 25 francos no puede menos de ejercer respecto á la asimilación de los sistemas monetarios de Inglaterra, los Estados Unidos y otros países, existen consideraciones especiales que justifican la preferencia que España debe dispensar á dicho tipo.

En primer lugar, la moneda de 25 pesetas, nueva puede decirse para el extranjero, no lo será para España, en donde la mayor parte del numerario existente consiste en doblones de 100 reales y de 10 escudos, y de consiguiente podremos conservar el tipo hasta ahora más usual y preferido. En igualdad de valor nominal, aquella moneda permitirá reducir la superficie expuesta al desgaste, y por último proporcionará una disminución de 20 por 100 en el número de monedas, simplificando los cambios y economizando pérdidas de tiempo y gastos de fabricación.

No es dudosa, bajo el punto de vista de las más fundadas teorías económicas, la conveniencia de suprimir la moneda fundamental de 5 pesetas de plata ó limitar su aplicación á transacciones de menor cuantía; y debe esperarse, según las opiniones manifestadas, que las naciones signatarias del convenio de 23 de Diciembre de 1865 acordarán al fin una resolución en uno ú otro sentido, para cuya eventualidad se preparó el Gobierno suspendiendo en 11 de Marzo del año próximo pasado la admisión de pastas de plata en la Casa de Moneda de Madrid. Anulada por diversas resoluciones posteriores esta suspensión á causa de las circunstancias, no parece indispensable decretarla de nuevo, en atención á que las nuevas condiciones á que ha de sujetarse la circulación de la moneda de 5 francos en ningun caso modificaría de un modo inmediato su actual modo de ser; y por otra parte, niveladas las tarifas de compra de metales preciosos, tampoco hay que temer que la plata, por las condiciones especiales de nuestros mercados, llegue á preponderar excesivamente en la circulación. Si así no fuese, podrán tomarse á tiempo las medidas necesarias para no dificultar cualquiera modificación que ulteriormente se juzgue conveniente.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto, no precisa por ahora para llevar adelante una reforma, que consumada favorecerá grandemente los intereses del país, más alteración en la ley orgánica del nuevo sistema monetario que adoptar la moneda de 25 pesetas; á cuyo efecto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acuñarán monedas de oro de 25 pesetas de valor en vez de las de 20 pesetas que expresa el artículo 2.º del decreto de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las nuevas monedas pesarán en exacta proporción con las demás del mismo metal 8'06.451 gramos, y serán de igual ley que aquellas.

Art. 3.º El permiso de ley y el del peso individual y colectivo será de 2 milésimas de más ó de menos.

Art. 4.º No llevarán leyenda al canto, y el adorno de este, y si posible fuese la parte lisa de los troqueles, presentarán diferencias que permitan distinguir con facilidad estas monedas de las de 20 pesetas que se acuñan en otros países.

Art. 5.º El diámetro será de 24 milímetros, y los cuños ostentarán los mismos emblemas que las demás monedas de oro y las leyendas correspondientes.

Art. 6.º Se dará cuenta oportuna-

mente á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 732.

GOBIERNO MILITAR de la plaza de Tarragona y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion de 20 del actual me manifiesta está autorizado por la superioridad para conceder armas, según que lo considere necesario, á todos los pueblos que las soliciten, bajo el concepto de organizarse los individuos que las reciban como voluntarios movilizados sin sueldo.

En su consecuencia, los pueblos, ó en su defecto los particulares de ellos que las deseen, lo participarán inmediatamente á este Gobierno militar.

acompañando informe de las circunstancias de la localidad y de los individuos á quienes se hayan de entregar las armas, así como una relación ó propuesta de los que por su elección deban ejercer los cargos de Oficiales, para remitirla á la aprobación del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y poderles expedir los respectivos nombramientos; toda vez que las fuerzas así constituidas han de depender directamente de la autoridad militar, con exclusion de toda otra.

Tarragona 21 de Marzo de 1871.—El Brigadier Gobernador, Eulogio Gonzalez.

Núm. 733.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A fin de que el servicio público no sufra entorpecimiento alguno, y procurando evitar los perjuicios que podrían originarse; esta Administracion económica recuerda á todos los Señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 14 de Febrero último referente á las cédulas de empadronamiento; en el que se previene que en todas las instancias ó escritos que se dirijan, bien á las Autoridades civiles, administrativas, eclesiásticas y militares, bien á los Tribunales ó Corporaciones, debe expresarse el punto donde se está empadronado; ó exhibir el interesado la cédula de empadronamiento á los encargados de los registros de aquellas dependencias ó Secretarios de los Tribunales y Corporaciones; sin cuyos requisitos no podrá darse curso á los documentos que sean presentados.

Además esta Administracion hace presente á todas las Corporaciones municipales de esta provincia el deber en que están de ingresar por todo el mes de Marzo el importe de las cédulas de empadronamiento; pues que de lo contrario una vez entrados en el mes de Abril esta Administracion no podrá menos que proceder ejecutivamente contra todas aquellas Corporaciones que dejen de cumplir conforme á lo prevenido en el art. 3.º de las disposiciones transitorias de dicha Instrucción y demás órdenes posteriores.

Tarragona 27 de Marzo de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 734.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con 500 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al art. 101 de la ley municipal vigente.

Senant 25 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro Vallverdú.

Num. 735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los que poseen fincas en este término y tengan que hacer cargo ó descargo, se presenten á manifestarlo con documentos justificativos en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Llorach 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 30 del próximo Abril, pasado dicho dia no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva, Bisbal del Panadés, Masllorens, Puigtiñós, Arbós y Bañeras, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Albiñana 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Riudoms, Cambrils y Montrí de Tarragona, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Viñols 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Maria Vidal.

Núm. 738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal

para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Senant 25 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro Vallverdú.

Núm. 739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Acordado por la Junta pericial de mi presidencia la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Pratdip, Capsanes y Montroig, se sirvan dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este.

Vandellós 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Jaime Vernet.

Núm. 740.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en la misma, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el dia 12 del próximo mes de Abril; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Puigpelát, Nülles, Secuita, Garidells, Vilallonga, Rourell, Masó y Milá, se sirvan dar publicidad al presente anuncio por los medios de costumbre.

Vallmoll 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Olivé.

Núm. 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Réus.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 15 del próximo Abril; finido dicho

tiempo ninguna reclamacion será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Castellvell, Riudoms, Maspujols, Almoister, Vilaseca y la Selva, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Réus 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Plácido Bassedas.

Núm. 742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Plá.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes en el mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion por traspaso de cualquier clase, acudan á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Figuerola, Pont, Vilarrodona, Alió y Valls, se sirvan dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Plá 28 de Marzo de 1871.—El Regidor encargado, José Roset.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 743.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos á instancia de D. Cayetano Sentís y Josefa Alegret, vecinos de esta ciudad, contra D. Agustin Soler y Voltas, vecino de Catllar, sobre pago de pesetas; he dispuesto sacar á pública subasta una casa que posee dicho Soler en el pueblo de Catllar y calle de Francia, señalada de número cinco, que consta de bajos y dos pisos, lindando por la derecha con José Dalmau, por la izquierda con Rafael Solé, por detrás con Teresa Fortuny y por delante con dicha calle en la que saca puertas, habiendo sido valorada por peritos en dos mil doscientas cincuenta pesetas, cantidad por la que se saca á la subasta.

El remate tendrá lugar en este Juzgado en el dia diez y ocho de Abril próximo venidero á las doce de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se les admitirá postura que no depositen en la mesa del Juzgado la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Dado en Tarragona á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos Juan, Domingo y Francisco Sureda, al parecer carboneros y braceros, vecinos de Salitjá, á Andrés N., al parecer valenciano y á un sugeto muy picado de viruelas, vecino de Salitjá ó Viloví, al parecer igualmente los dos carboneros y braceros, compañeros de dichos Sureda, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, se presenten ante mí en este Juzgado á prestar la conveniente declaracion indagatoria, en méritos de la causa criminal que instruyo sobre tentativa de robo en la casa Santuario del Coll y lesiones graves inferidas á Domingo Cornet la noche del dia veinte y dos de Febrero último; en la inteligencia de que no compareciendo durante dicho término les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—José María Palacios.—Por su mandado, Benito Bellsollé.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo al sugeto que en la madrugada del dia once de Febrero pasó por la calle del Juicio de la Barceloneta, llevando un tablon que abandono al oír la voz de alto, y huyendo inmediatamente, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales, á fin de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Puig y Espuñes, vecino del lugar de Canelles distrito de Figols, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Antonia Balletbó y Fortó del mismo lugar de Canelles; bajo apercibimiento que de no compa-

recer seguirá la causa su curso parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por este tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Mompou y N., vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal sobre publicacion de impresos contra la forma de Gobierno; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Gimenez y Rosas, natural de Almenar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para notificarle el dictamen fiscal en causa criminal contra el mismo por robo de un pantalon, y evacuar despues el traslado de defensa; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

Despacho telegráfico del dia 27 de Marzo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Dominan los vientos del S.; cielo cubierto, mar gruesa en el Estrecho, tranquila en el resto; 51 Coruña; 54 Santiago; 55 Oviedo; 57 Bilbao; 59 Tarifa; 61 S. Fernando; 62 Barcelona, Valencia, Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Cullera en 3 ds., laud Virgen de los Dolores, de 13 ts., p. Sebastian Gonel, con naranjas, al patron.

De Newcastle en 48 ds., bergantin inglés Eliza &c. Caroline, de 281 ts., c. D. Tomás Whitehead, con carbon de coke, á D. Pedro Cónsul y compañía.

DESPACHADAS.

Para Garrucha, laud S. Francisco, de 19 ts., p. Pedro V. Lacomba, con mineral.

Para Vinaróz, laud Amor, de 40 ts., p. José Agustin Bas, en lastre.

Para Malgrat, laud Manuelito, de 19 ts., p. Ramon Fonrudona, con vino.

Para Arenys, laud Dorotea de 15 ts., p. Joaquin Solá, con vino y efectos, y un pasajero.

Para Isla Cristina, laud Lealtad, de 34 ts., p. José Antonio Rodriguez, con avellana, papel y efectos.

Para Barcelona, laud Teresina, de 19 ts., p. Francisco Escardó, con vino.

Tarragona 28 de Marzo de 1871.—Raimundo Alfonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Nonaspe.

La plaza de Cirugia de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 500 pesetas anuales por beneficencia pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de visitar de Medicina y Cirugia. Siendo obligacion del facultativo el hacer las iguales con los vecinos de la poblacion; cuyo vecindario consta de 1.330 almas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el dia 18 de Abril próximo, en cuyo dia se proveerá.

Nonaspe 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Miguel Franch.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

Administracion de Tortosa.

El infrascrito Director-Representante de la Real Compañia de Canalizacion del Ebro, á la cual pertenece en pleno dominio el derecho esclusivo de pesca en la Zona del azud de Cherta llamada Vedado del azud, por compra hecha al Estado, teniendo entendido que varios vecinos de Cherta y Tivenys, sin respetar el expresado derecho de propiedad, entran á pescar en el referido vedado, á fin de que ninguno en lo sucesivo pueda alegar ignorancia, hace saber: Que desde el dia de hoy será vigilada y custodiada la expresada propiedad, y cualquiera que se introduzca á pescar en la misma, será denunciado al Tribunal competente para que proceda á lo que haya lugar.

Tortosa 23 de Marzo de 1871.—P. A. y A. del Director-Representante.—El Interventor Jefe de Contabilidad y Caja, Ildefonso Farran.

GUIA TEORICO-PRACTICA

PARA EL USO

DEL ARTISTA CANTANTE.

Por LEON GIRALDONI, artista y socio honorario de varias Academias filar-

mónicas; traducida al español por José Maria de Goizueta. Madrid 1870. Un tomo en 12.º, 2 pesetas y 50 céntimos de peseta en Madrid y 3 pesetas en provincias, franco de porte.

Hé aquí el indice de materias que contiene esta obra:

Dos palabras que sirvan de prólogo.—CAP. I. Teoría de la respiracion en el canto, ventajas de este estudio y consecuencias de haberlo descuidado.—CAP. II. Necesidad de un estudio constante sobre la emision vocal, y del verdadero punto de apoyo de la voz.—Peligros á que se expone con una emision falsa.—CAP. III. Definicion de los diversos registros de la voz humana; consejos relativos á la union de estos registros; defectos cuya adquisicion hay que evitar, y ventajas de la voz bien unida.—CAP. IV. Primeros ejercicios indispensables al cantante.—Manera de estudiar con provecho.—CAP. V. De la necesidad de las vocalizaciones y algunos consejos sobre la emision de las diferentes vocales.—De la aplicacion del estudio vocal á la articulacion.—Necesidad de una buena pronunciacion y de los efectos que de ella se pueden obtener.—CAP. VI. De los timbres, acentos y efectos dramáticos de la voz.—Del estudio de los diferentes estilos de los antiguos maestros.—CAP. VII. Necesidad del estudio indispensable de la accion escénica; algunos apuntes sobre la mimica en general.—CAP. VIII. Manera de caracterizar el rostro en el teatro, con algunos consejos sobre el modo de vestirse en carácter.—Necesidad de cierta erudicion en el cantante.—CAP. IX. Algunos consejos acerca de la higiene del cantante.—CAP. X. Consideraciones generales sobre el arte melodramático.

Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería se encontrarán obras de texto para las Universidades, Institutos y Colegios, y un gran surtido de toda clase de obras científicas y literarias.—Las principales librerías del Reino proporcionarán tambien la obra arriba anunciada.

MANUAL DE ANATOMIA PATOLOGICA GENERAL Y APLICADA

Por Ch. HOUEL, profesor agregado de la facultad de Medicina de Paris, conservador del Museo Dupuytren, miembro de las Sociedades de cirugía, de biología y anatómica; traducido al castellano de la última edicion francesa por D. Estéban Sanchez Ocaña, doctor en medicina y cirugía, profesor clínico por oposicion de la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, &c.

Esta obra constará de un tomo en 8.º prolongado de unas 600 páginas, buena impresion y buen papel. Precio de la obra completa: en rústica 9 pesetas en Madrid y 10 pesetas en provincias; encuadernado en tela á la inglesa, 10 pesetas en Madrid y 11 pesetas en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería se hallará un magnifico surtido de obras españolas y extranjeras de medicina y ciencias accesorias. Tambien recibe semanalmente las nuevas publicaciones. En provincias, se suscribe á dicha obra en las principales librerías.